

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**La desnaturalización de las prestaciones de hacer personalísimas al  
utilizarse la inteligencia artificial**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Jonathan Placencia Spagnoletti**

**ASESOR**

**Igor Eduardo Zapata Velez**

<https://orcid.org/0000-0002-4391-9805>

**Chiclayo, 2025**

**La desnaturalización de las prestaciones de hacer personalísimas al  
utilizarse la inteligencia artificial**

PRESENTADA POR  
**Jonathan Placencia Spagnoletti**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Armando Rafael Prieto Hormaza  
PRESIDENTE

Ever De La Cruz Gonzáles  
SECRETARIO

Igor Eduardo Zapata Velez  
VOCAL

## **Dedicatoria**

A Dios, cuya guía constante y fortaleza han sido el cimiento de cada uno de mis logros.  
A mis padres, cuyo amor incondicional, dedicación y valores inculcados han sido el motor impulsor de mi perseverancia y esfuerzo. Agradezco profundamente su constante apoyo, así como su ejemplo de integridad y tenacidad. Su orientación y sabiduría han sido fundamentales para enfrentar y superar cada desafío en este camino.

## **Agradecimientos**

A Dios, por permitirme alcanzar este momento tan significativo en mi formación profesional.

A mis padres, por su constante apoyo, valiosos consejos y amor incondicional, que me han guiado y fortalecido cada día.

Al Dr. Igor Eduardo Zapata Velez, por sus invaluable contribuciones, explicaciones, observaciones y correcciones, que han sido esenciales para el desarrollo y fortalecimiento de esta investigación jurídica.

## ARTICULO FINAL

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>18%</b> INDICE DE SIMILITUD	<b>16%</b> FUENTES DE INTERNET	<b>4%</b> PUBLICACIONES	<b>6%</b> TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<a href="http://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>2</b>	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<a href="http://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<a href="http://www.seguritecnia.es">www.seguritecnia.es</a> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<a href="http://www.researchgate.net">www.researchgate.net</a> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<a href="http://cdp.editorialbercal.es">cdp.editorialbercal.es</a> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>9</b>	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>10</b>	Enrique Cáceres Nieto. "Reflexiones sobre la Inteligencia Artificial aplicada al Derecho y el Derecho de la Inteligencia Artificial: ¿Vamos hacia el mundo de Black Mirror?", Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, 2024 Publicación	<b>&lt;1%</b>
<b>11</b>	<a href="http://apirepositorio.unh.edu.pe">apirepositorio.unh.edu.pe</a>	

## Índice

Resumen .....	6
Abstract .....	7
Introducción .....	8
Revisión de literatura .....	10
Materiales y métodos .....	23
Resultados y discusión .....	26
Conclusiones .....	34
Recomendaciones.....	35
Referencias .....	36
Anexos.....	40

## Resumen

La presente investigación analizó la posible desnaturalización de los contratos de hacer personalísimos debido al uso de la inteligencia artificial, considerando que su implementación genera incertidumbre sobre la esencia de dichas obligaciones, las cuales, según el artículo 1149 del Código Civil Peruano, deben ser ejecutadas exclusivamente por la persona contratada. Como objetivos específicos, se analizó si la inteligencia artificial altera la autenticidad de las prestaciones personalísimas y se interpretó el alcance del artículo 1149 en relación con esta problemática. Como objetivo general, se evaluó el impacto del uso de inteligencia artificial en el cumplimiento de estas obligaciones y si su aplicación desnaturaliza la esencia de las prestaciones personalísimas; además, si existe alguna responsabilidad indemnizatoria para el obligado. La metodología aplicada fue de enfoque cualitativo, basada en el análisis doctrinal y normativo, lo que permitió evaluar los riesgos de sustitución de la persona por la inteligencia artificial en dichas obligaciones. Los resultados evidenciaron que el uso de inteligencia artificial erosiona la singularidad del deudor, generando conflictos sobre la autoría de la prestación y afectando la naturaleza de la obligación. Se propuso la prohibición de su uso en las obligaciones trascendentales con el fin de preservar la originalidad de estas prestaciones, garantizando la seguridad jurídica y evitando un posible conflicto futuro de las partes.

**Palabras clave:** Inteligencia artificial, Contratos, Obligaciones de hacer personalísimos.

## **Abstract**

The present research analyzed the possible denaturalization of the contracts to make very personal due to the use of artificial intelligence, considering that its implementation generates uncertainty about the essence of such obligations, which, according to article 1149 of the Peruvian Civil Code, must be executed exclusively by the contracted person. As specific objectives, it was analyzed whether artificial intelligence alters the authenticity of the personal services and the scope of article 1149 was interpreted in relation to this problem. The general objective was to evaluate the impact of the use of artificial intelligence in the fulfillment of these obligations and whether its application distorts the essence of the very personal benefits; in addition, whether there is any indemnifying liability for the obligor. The methodology applied was of qualitative approach, based on doctrinal and normative analysis, which made it possible to evaluate the risks of substitution of the person by artificial intelligence in such obligations. The results showed that the use of artificial intelligence erodes the uniqueness of the obligor, generating conflicts on the authorship of the performance and affecting the nature of the obligation. The prohibition of its use in transcendental obligations was proposed in order to preserve the originality of these obligations, guaranteeing legal certainty and avoiding a possible future conflict of the parties.

**Keywords:** Artificial intelligence, Contracts, Personal obligations.

## Introducción

En la actualidad, donde la tecnología avanza a un ritmo sin precedentes, la inteligencia artificial se ha desarrollado y posicionado como una muy buena herramienta. “La posibilidad cada vez más real de disponer de máquinas provistas de niveles avanzados de autonomía y consciencia constituye el desafío filosófico jurídico de fondo que la inteligencia artificial plantea al derecho” (Parra Sepúlveda & Concha Machuca, 2021, p.5).

No obstante, este avance tecnológico tiene sus cosas buenas y malas, particularmente en áreas que requieren un alto grado de singularidad, creatividad o habilidades humanas intransferibles. “En lo que respecta a las obligaciones de hacer y no hacer deberá de tenerse en cuenta de qué trata la obligación para hacerla esta posible” (Pazos Cueva, 2023, p. 29).

A nivel mundial, la inteligencia artificial ha generado debates en varios ámbitos, así como la autoría y la responsabilidad, ello por lo subjetivo que son las prestaciones; en América Latina, específicamente el caso de México resulta importante, porque a través del Expediente 788/24-EPI-01-2, se ha reconocido que cuando una persona utiliza a la inteligencia artificial en las partes trascendentales de un trabajo, dicho trabajo no puede obtener la autoría de quien utiliza la inteligencia artificial, por no tener las cualidades únicas del autor.

En el Perú, al no tener alguna regulación respecto de la inteligencia artificial en los contratos de hacer personalísimos, podría generar posibles malos usos y que aún no se ha investigado en profundidad es su influencia en las obligaciones de hacer personalísimos, los cuales estipulan que sólo la parte contratada puede realizar una determinada obligación. Pero, ¿Cómo se desnaturaliza la prestación personal al usar la inteligencia artificial, cuando estas obligaciones son de carácter personalísimo?

Para resolver a la interrogante, la inteligencia artificial se ha posicionado por su capacidad para realizar varios tipos de tareas de manera eficiente y con gran precisión, lo que la convierte para muchas personas en algo imprescindible. Sin embargo, las obligaciones de los contratos personalísimos no son transferibles, ya que su cumplimiento depende directamente de las habilidades, conocimientos o talentos específicos del deudor, y su esencia radica en preservar la autenticidad y originalidad de la prestación.

La inteligencia artificial provee datos e información certeras y relevantes en menos tiempo y tiempo real de diferentes departamentos a la contabilidad de gestión para un mayor control y monitoreo de la recopilación de información para el análisis y una mejor toma de decisiones (Panduro Amasifuen, 2023, p. 8).

El propósito de esta investigación es analizar el impacto de la inteligencia artificial en este tipo de obligaciones. Ello para determinar si es posible utilizar la inteligencia artificial en las obligaciones personalísimas y así, poder considerarlo como si la persona contratada hubiera realizado el trabajo en concreto.

Si se remonta históricamente al concepto de inteligencia artificial (IA), se hace referencia comúnmente a la prueba de Turing, la cual simulaba un juego de imitación en el que participaba una computadora, una persona informante y una persona que generaba el análisis (Salazar Solís, 2020, p. 13).

Es por ello que este estudio plantea la necesidad de analizar e interpretar el artículo 1149 del Código Civil, con el fin de determinar si es posible utilizar la inteligencia artificial dentro de los contratos con obligaciones de hacer personalísimos; debido a que, en cuanto a la población afectada, es importante destacar que la inteligencia artificial en dichas obligaciones de hacer personalísimas tiene el potencial de afectar a una amplia gama de personas, porque abarca a personas de todas las edades (Mayores de 18 años), ocupaciones y niveles de ingresos y con ello, se plantea dicha investigación que será relevante para una amplia sección de la sociedad.

Para llevar a cabo esta investigación, se realizará un análisis exhaustivo de la literatura existente, así como a la jurisprudencia, para ver si al llevar a cabo el contrato de hacer personalísimo, consideran que la inteligencia artificial desnaturaliza dicho contrato. Los resultados de este estudio podrán tener implicaciones significativas para la forma en que se interpretan y aplican las obligaciones de hacer personalísimos en la actualidad y en el futuro. “La aplicación de la Inteligencia Artificial despierta dudas entre usuarios, investigadores, especialistas, autoridades y la industria con relación a aspectos de cumplimiento normativo, respeto a los derechos de los interesados y seguridad jurídica de todos los intervinientes” (Agencia Española de Protección de Datos, 2020, p. 5).

Seguidamente se plantea como objetivos específicos: Analizar si el uso de la inteligencia artificial desnaturaliza las prestaciones de hacer personalísimas; interpretar el artículo 1149 del Código Civil Peruano, relacionado con las obligaciones de hacer personalísimas, y cómo la inteligencia artificial podría alterar estas obligaciones; como objetivo general: Evaluar si el impacto del uso de la inteligencia artificial en el cumplimiento de las obligaciones de hacer desnaturaliza aquellas de carácter personalísimo y si esto genera una responsabilidad indemnizatoria.

Considerando la problemática planteada, se realiza la siguiente hipótesis: Si se contrata a una persona determinada por sus cualidades personalísimas, entonces es necesario prohibir a

la inteligencia artificial para realizar la obligación del contratado. Esto se basa en las siguientes razones:

- El uso de la inteligencia artificial para cumplir las obligaciones de hacer personalísimas constituye una violación del principio de buena fe contractual, al alterar el contenido y el sentido de la prestación pactada entre las partes.
- La sustitución de la persona por la inteligencia artificial en el cumplimiento de las obligaciones de hacer personalísimas implica una pérdida de valor y de identidad de la actividad realizada, al desvirtuar la originalidad de la persona contratada.
- La inteligencia artificial puede afectar a la autonomía y la responsabilidad de las personas que realizan las obligaciones de hacer personalísimas, al delegar o transferir su trabajo a dicha inteligencia artificial.

Finalmente, su relevancia se justifica porque su desarrollo ha demostrado ser conveniente, en que ofrece una perspectiva crítica sobre la interacción entre el derecho y la tecnología. Este estudio busca aportar un marco conceptual que permita comprender cómo la incorporación de la inteligencia artificial puede desnaturalizar dichas obligaciones, afectando principios fundamentales como la buena fe contractual y la autenticidad de las prestaciones.

## **I. Revisión de literatura**

### **1.1. Antecedentes**

En este apartado se presentan las distintas referencias bibliográficas que sustentan la presente investigación, abordando antecedentes nacionales e internacionales relacionados a la desnaturalización de los contratos de hacer personalísimos frente al uso de la inteligencia artificial, así como otros temas relevantes a la investigación. Los estudios seleccionados proporcionan bases teóricas relevantes, permitiendo analizar de manera crítica el impacto de esta tecnología en las prestaciones personalísimas. Asimismo, estas investigaciones han ayudado con información valiosa para el problema, así como conectar conceptos con el tema de estudio y construir fundamentos para analizar los resultados obtenidos.

Según los autores Sánchez P. & Zegarra L. (2022), en su tesis de pregrado para optar el título de abogado, “Necesidad de regulación de la inteligencia artificial en la responsabilidad civil extracontractual en el Perú, 2021”, concluye que la inteligencia artificial tiene un alto nivel de complejidad, debido a su funcionamiento intrincado y su capacidad imprevisible para generar daños; esta complejidad incluye la dificultad para la atribución de responsabilidades

en los casos de su uso en las prestaciones de carácter personalísimas. Con ello, la cuestión de la originalidad y la autoría en el cumplimiento de la prestación a cargo del deudor.

Para Muñoz T. (2022), en su tesis de pregrado para optar el título de abogado, “Los derechos de autor sobre las creaciones generadas por inteligencia artificial”, concluye con un pensamiento similar a los autores Sánchez P. & Zegarra L., siendo que la inteligencia artificial plantea un desafío jurídico para los derechos de autor, específicamente con la persona que tuvo que realizar el trabajo consignado, según el contrato de hacer personalísimo; debido a que, las obras generadas por sistemas inteligentes no se ajustan al concepto tradicional de obra ni al criterio de originalidad subjetivo que exigen los sistemas de protección intelectual. Lo cual, destaca la capacidad de procesar y entender por parte de la inteligencia artificial, ello de una manera similar a la humana.

Para comprender de manera integral la problemática planteada en esta investigación, es necesario analizar, en primer lugar, las bases teóricas que fundamentan los contratos, particularmente desde las perspectivas clásica y contemporánea; dicho análisis permitirá contextualizar los principios esenciales que rigen estos contratos, como la autenticidad y la intransferibilidad. Posteriormente, se abordarán las principales teorías de la inteligencia artificial, tales como la teoría de sistemas y la teoría de computabilidad; ello para profundizar en la forma en que los avances tecnológicos impactan las prestaciones personalísimas, planteando desafíos significativos para los principios esenciales de estos contratos.

Desde la perspectiva de los contratos, en la teoría clásica, según Savigny F. (1851) y desarrollado por Hinestrosa F. (2022), la autonomía de la voluntad es el eje central de las relaciones contractuales, y en el caso de los contratos personalísimos, este principio se traduce en la ejecución directa y exclusiva por parte del deudor. Dichos contratos se dan por la singularidad de la persona, por lo que no es posible el uso de la inteligencia artificial. Bajo esta visión, el uso de inteligencia artificial en el cumplimiento de estas obligaciones constituye una clara violación al contrato, ya que desvirtúa la voluntad original de las partes y compromete la confianza mutua, pilares esenciales de este enfoque teórico.

Por otro lado, la perspectiva del contrato contemporáneo, según Demogue, R. (1923) y desarrollado por Muñoz T. (2021), propone una visión más dinámica y adaptativa, considerando los contratos como herramientas que deben evolucionar en respuesta a los cambios sociales. Sin embargo, esta perspectiva, al buscar integrar avances como la inteligencia artificial en las relaciones contractuales, amenaza con diluir los principios fundamentales de los contratos personalísimos. El uso de sistemas tecnológicos en estos contratos puede ser utilizado sólo si no es para algo trascendental; como resultado, esta

postura contemporánea, aunque innovadora, plantea riesgos significativos para la integridad de los contratos *intuitu personae*.

Desde la perspectiva de la inteligencia artificial, en la teoría de sistemas, según Bertalanffy, L. (1936) y desarrollado por Sáenz M. (2025), plantea que los sistemas, ya sean organismos, sociedades o redes tecnológicas, buscan alcanzar un equilibrio dinámico mediante procesos de autorregulación. Dichos procesos requieren restricciones y alternativas de acción que permitan priorizar de manera ordenada las respuestas del sistema a los desafíos externos.

Por otro lado, desde el punto de vista de la teoría de la computabilidad, según McCarthy, J. (1956) y desarrollado por Arjona M. (2024), es capacidad de resolver problemas utilizando métodos numéricos o algoritmos bien definidos. Este concepto implica que las soluciones pueden darse mediante reglas y pasos lógicos que una máquina o un sistema computacional puede realizar, incluyendo el ámbito jurídico.

## **1.2. Bases Teóricas**

En esta sección de la sustentación, se expondrán los principales conceptos clave, que son materia de estudio de la investigación. Dichos conceptos permitirán un análisis profundo de los problemas relacionados con la inteligencia artificial en los contratos de hacer personalísimos.

### **1.2.1. Inteligencia Artificial**

#### **a. Origen**

La inteligencia artificial es un campo de la informática que trata de replicar tareas humanas en las máquinas, como el razonamiento, el aprendizaje, la percepción, la comunicación o la creatividad. El nacimiento de la inteligencia artificial se remota a la década de 1940, pero empleando el término de inteligencia artificial en la década de 1950, según Rodríguez N. (2023) “La Conferencia de Dartmouth en 1956 señaló el nacimiento de la inteligencia artificial como campo de estudio”. Su origen se debe a que se intentaba simular la inteligencia humana en una máquina, en cuanto a sus ámbitos, la inteligencia artificial puede estar en varios de ellos, como el derecho, la medicina, la educación, la industria, el entretenimiento y la seguridad. En este caso se analizará a la inteligencia artificial desde el derecho, específicamente en los contratos obligacionales de hacer personalísimos. Aunque según Fernández A. (2024) “La historia del concepto de inteligencia artificial y del desarrollo del mismo encuentra su precedente, o sus capítulos iniciales, en la primera mitad del siglo XX”.

Según Llontop D. (2023) “El etiquetar a la inteligencia computacional como una “simulación”, parece implicar no sólo la clara distinción entre un sistema artificial y uno

natural, sino también ciertos prejuicios filosóficos que están profundamente arraigados en la mentalidad humana”. Por lo tanto, a pesar de su potencial, la inteligencia artificial no puede reemplazar a los humanos en las tareas trascendentales de los contratos de hacer personalísimos, “La inteligencia artificial es un campo tecnológico que, debido a los avances tecnológicos actuales, tiene un impacto significativo en las aplicaciones tanto civiles como militares en numerosos países” (Olier, E., & Corchado, J., 2022).

Dicho argumento resalta la importancia de mantener un equilibrio entre la adopción de nuevas tecnologías y la preservación de los elementos humanos esenciales en ciertas áreas de la vida y el trabajo. Según Cáceres E. (2022) “El advenimiento masivo de la inteligencia artificial hace que esté presente en todos los terrenos: vehículos autónomos, robots asistenciales, la determinación de la responsabilidad por consecuencias jurídicas de acciones realizadas por robots”.

A pesar de todas las ventajas expuestas de la inteligencia artificial en diversos campos, su uso en los contratos obligacionales de hacer personalísimos no debería darse en las partes trascendentales; debido a que, dichos contratos requieren una prestación humana directa e intransferible, lo que significa que la tarea o servicio acordado debe ser realizado por la persona específica mencionada en el contrato. Según Rapela M. (2020) “La implementación de la inteligencia artificial ya ha originado retos interpretativos en lo que respecta a las patentes y los derechos de autor”.

Este planteamiento evidencia que la inteligencia artificial, aunque es una herramienta poderosa, genera desafíos legales en diversas áreas, particularmente en los derechos de autor, y en el contexto de los contratos personalísimos.

## **b. Características**

La inteligencia artificial se caracteriza por tratar de actuar como los humanos, ello con su capacidad para razonar, aprender, adaptarse, percibir y procesar el lenguaje natural de las personas. Ello para poder realizar actividades que sólo los humanos podrían. Con respecto a las características, según Guillem, F. (2022) “La inteligencia artificial recoge o absorbe datos, interpreta y aprende de esos datos, aplica el aprendizaje para ejecutar acciones, estos bloques de construcción se basan en algoritmos, que son conjuntos de acciones encaminadas a resolver un problema”.

El proceso de la inteligencia artificial inicia con la recopilación de datos, lo cual constituye la base para su funcionamiento y capacidad de aprendizaje, según Guillem, F. (2022):

La inteligencia artificial comienza su proceso con la recopilación de datos, que es análoga a la observación humana. Al igual que un bebé que absorbe información sensorial de su entorno, la inteligencia artificial obtiene mucha información de diferentes fuentes.

Tras la recolección de datos, la inteligencia artificial pasa a interpretarlos utilizando técnicas avanzadas que simulan el proceso de aprendizaje humano, según Guillem, F. (2022):

Una vez que los datos son recogidos, la inteligencia artificial procede a interpretarlos mediante su algoritmo, desde la experiencia y el feedback que permite desarrollarse según sus necesidades.

El siguiente paso en el funcionamiento de la inteligencia artificial es usar el aprendizaje, según Guillem, F. (2022):

La aplicación del aprendizaje es donde la inteligencia artificial pone en práctica lo que ha aprendido. Basándose en su interpretación de los datos, la inteligencia artificial puede ejecutar acciones, tomar decisiones o realizar recomendaciones. La inteligencia artificial aplica su aprendizaje para realizar tareas complejas de manera eficiente y con un margen de error reducido.

En el núcleo de la inteligencia artificial se encuentran los algoritmos, el cual permite aprender y mejorar continuamente su aprendizaje, según Guillem, F. (2022):

Los algoritmos son el corazón de la inteligencia artificial, el cual sirve para tomar decisiones. Por lo cual, los algoritmos permiten a la inteligencia artificial no solo seguir reglas predefinidas, sino también crear nuevas reglas a medida que aprende, lo que resulta en una mejora continua de sus capacidades.

Con todas las características descritos por el autor Guillem, F., podemos asimilarlo al desarrollo cognitivo y motor de un bebé humano. Cuando nacen, no saben distinguir lo que es un perro de un gato, no saben diferenciar al tacto si un objeto es de madera o de plástico, pero su cerebro está continuamente recogiendo datos, que aprende a interpretar en base a feedback del entorno y de sus propios sentidos.

Con el desarrollo del autor, se puede apreciar que la inteligencia artificial tiene la capacidad de razonar y resolver problemas, ello en base a los algoritmos. Según Herrera F. (2022) “La IA se ha convertido en una herramienta fundamental para abordar grandes desafíos científicos”.

Asimismo, según Andrade, J. & Sanchez Riofrio, A. (2021) “La característica óptima de la inteligencia artificial es su habilidad para razonar y llevar a cabo acciones que posean las mayores probabilidades de alcanzar una meta determinada”.

### **c. Tipos de daño**

En el Perú la clasificación del daño se da de la siguiente manera:

- **Daño Material**

El daño material se refiere a las pérdidas económicas directas que una persona puede sufrir como resultado de un acto ilícito o un incumplimiento contractual. Dentro del daño material, encontramos dos subcategorías:

- **Daño Emergente**

Este tipo de daño representa la pérdida efectiva sufrida por la víctima. Por ejemplo, si una la inteligencia artificial causa daño a la propiedad, el daño emergente sería el costo de reparación o reemplazo. Este principio se enfoca en las pérdidas patrimoniales reales que han ocurrido debido a una acción u omisión específica y que la persona afectada no está obligada a soportar. Según Romero, J. (2024) “El daño emergente está relacionado con la pérdida patrimonial del perjudicado”.

- **Lucro Cesante**

Se refiere a la ganancia que la víctima ha dejado de percibir debido al acto dañoso. Por ejemplo, si la inteligencia artificial falla y detiene la producción en una fábrica, el lucro cesante sería el beneficio que la empresa no pudo obtener durante el tiempo de inactividad. Según Vásquez E. (2020) “El lucro cesante es aquello que se hubiera podido ganar pero que no se ganó”. El autor quiere dar a entender, que el lucro cesante se refiere a la pérdida de ganancias económicas que una persona o entidad podría haber obtenido si no hubiera sido por un evento perjudicial o dañino causado por un tercero. En esencia, el lucro cesante representa las ganancias que se dejaron de obtener debido a un daño o perjuicio.

- **Daño a la Persona**

El daño a la persona se centra en las afectaciones no materiales que una persona puede experimentar. Este tipo de daño incluye:

- **Daño Moral**

El daño moral abarca el sufrimiento emocional, el dolor y la angustia causados por un acto ilícito o incumplimiento contractual. En relación con la inteligencia artificial, si un error de programación en un sistema de inteligencia artificial lleva a una difamación o violación de la privacidad, el daño moral podría incluir el estrés y la ansiedad experimentados por la persona afectada. Según Aedo, C. & Munita R. (2023) “El daño moral se refiere al perjuicio psicológico, emocional o espiritual que sufre una persona, afectando su dignidad, emociones o bienestar”.

En el ámbito de los contratos de hacer personalísimos, la inteligencia artificial puede introducir complejidades adicionales en la evaluación de daños. Si el deudor utiliza la

inteligencia artificial para cumplir con una obligación que se esperaba que realizara de manera personalísima, va a resultar en un incumplimiento, y puede surgir la cuestión de cómo cuantificar tanto el daño material (La pérdida de una prestación única e irremplazable), como el daño moral (El impacto en la reputación del acreedor). Según Schopf A. (2021) “La decisión y los términos de la contratación tienen siempre por antecedente la voluntad común de los contratantes”.

Es así como, la inteligencia artificial forma cada vez más parte de nuestras vidas, incluyendo el ámbito contractual. La inteligencia artificial, con su capacidad de aprender y mejorar el aprendizaje, ofrece eficiencia y automatización en la formación y ejecución de los contratos personalísimos. Sin embargo, también plantea desafíos en cuanto a los contratos personalísimos. Según Highton C. (2020) “Pueden surgir daños, ya sea por errores de diagnóstico o programación del sistema de inteligencia artificial, o problemas de actualización de software, o daños generados por el riesgo y/o vicio de las actividades de la inteligencia artificial aplicada”. Aunado a ello, la inteligencia artificial no realizará el mismo aporte por el cual el acreedor contrató al deudor; así como, la dificultad de considerar como autor de lo realizado por la inteligencia artificial o la responsabilidad legal cuando algo falla.

Es por ello, que, aunque suene sencillo para el deudor simplemente utilizar la inteligencia artificial, el acreedor contrata al deudor para que este último realice el trabajo y no la inteligencia artificial; es por ello, que el contrato personalísimo se le denomina de esa manera. Aunque, si sería factible utilizarlo en situaciones donde no sea trascendental su uso, como en la selección de pinturas para el artista.

#### **d. Teorías de la Inteligencia Artificial**

Desde el desarrollo histórico del derecho de la inteligencia artificial, han surgido diversas teorías que intentan explicar su naturaleza y evolución, adaptándose a las necesidades de las sociedades en cada periodo de su desarrollo. En este contexto, la inteligencia artificial ha introducido nuevos enfoques, especialmente a través de la teoría de sistemas y la teoría de computabilidad. Estas perspectivas han redefinido la manera en que los contratos se estructuran y ejecutan en una sociedad cada vez más digitalizada.

- **Teoría de Sistemas de la Inteligencia Artificial**

La teoría de sistemas de la inteligencia artificial sostiene que la inteligencia artificial opera como un conjunto de elementos interconectados que procesan información y toman decisiones dentro de un entorno estructurado. En el contexto de las obligaciones personalísimas, esta teoría plantea que la inteligencia artificial puede optimizar la ejecución de ciertas prestaciones al analizar patrones y mejorar la eficiencia en la toma de decisiones. Sin embargo, su

aplicación en contratos personalísimos genera un debate sobre la pérdida de la individualidad y la exclusividad del obligado, ya que la automatización podría desnaturalizar la esencia de la prestación y afectar la confianza entre las partes.

Además, esta teoría enfatiza que la inteligencia artificial, al funcionar dentro de un sistema complejo, puede modificar la forma en que se interpretan y ejecutan las obligaciones, introduciendo un nivel de automatización que podría alterar la relación jurídica tradicional. Así, esta teoría desafía ofrece nuevas herramientas para optimizar su gestión y ejecución.

- **Teoría de la Computabilidad de la Inteligencia Artificial**

Por otro lado, la teoría de la computabilidad de la inteligencia artificial representa un enfoque que busca determinar los límites de lo que puede ser procesado y ejecutado mediante algoritmos dentro de un entorno jurídico. Esta perspectiva reconoce que la inteligencia artificial es capaz de optimizar procesos y mejorar la eficiencia en la toma de decisiones, pero también establece que existen ciertas obligaciones que, por su naturaleza, no pueden ser completamente automatizadas. En el caso de las obligaciones personalísimas, la computabilidad encuentra restricciones en aspectos como la creatividad, la intuición y el juicio subjetivo, elementos que no pueden ser replicados por sistemas automatizados sin comprometer la esencia de la prestación.

En este sentido, las obligaciones personalísimas se caracterizan por su exclusividad e intransferibilidad, lo que limita la posibilidad de delegarlas a la inteligencia artificial sin alterar la relación jurídica entre las partes. Aunque la computabilidad permite evaluar qué tareas pueden ser automatizadas, en el caso de estas obligaciones, la intervención de la inteligencia artificial podría afectar la autenticidad de la prestación y la expectativa legítima del acreedor. Así, esta teoría, aunque favorece la integración tecnológica en múltiples ámbitos, también subraya la importancia de preservar los valores esenciales en aquellos contratos que dependen exclusivamente de las cualidades humanas.

### **1.2.2. Contratos**

Un contrato es un acuerdo entre dos o más partes que se comprometen a cumplir con ciertos deberes. Estas obligaciones pueden ser de diferentes tipos, dependiendo el propósito del contrato que se pacta “Los contratos siempre requieren la participación de dos o más partes; es decir, se consideran instrumentos bilaterales en su creación. Sin embargo, los efectos que producen pueden ser unilaterales o bilaterales” (Giraldo N., 2023, p. 5).

Así como los contratos son un acuerdo entre las partes y se tienen que respetar, los contratos obligacionales de hacer personalísimos radican que sólo la persona contratada deberá de realizar el trabajo consignado; debido a que, el contratante así lo establece en el

contrato. Por lo que, el uso de la inteligencia artificial no es apropiado en este tipo de contratos. “El intuitu personae, da a entender que los contratos personalísimos sólo deberán de ser realizados por el deudor” (Delgado J., 2022, p. 38).

Relacionando lo mencionado por Delgado J. con la presente investigación, bastaría que el contratado use la inteligencia artificial para concluir que incumplió el contrato obligacional de hacer personalísimo, porque al ser de carácter personal, no puede utilizar algún sistema inteligente para que realice dicha labor. “Una vez que se decide establecer un contrato, las partes involucradas tienen la libertad de definir el contenido que guiará la relación y los resultados que se generarán” (Muñoz T., 2021, p. 14).

La información del autor citado en el párrafo anterior, plantea importantes cuestiones sobre el papel de la inteligencia artificial en los contratos de hacer personalísimos y cómo su uso podría afectar a la interpretación y cumplimiento de sus obligaciones.

#### **a. Marco legal y principios**

El contrato, tal como se define en el artículo 1351 del Código Civil, es un acuerdo de dos o más partes que tiene como objetivo crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. Según Tomastro, C. & Chavarria, D. (2022) “Existen numerosas corrientes filosóficas que giran en torno a la teoría de los contratos. Dentro del marco doctrinal, se observa que, desde los inicios del derecho romano, a través de cada una de las fases de la historia”.

La creación de un contrato implica un proceso de negociación en el que ambas partes acuerdan los términos y condiciones que regirán su relación. Según Gadea, C. (2025) “La necesidad de actualización supone un cambio de paradigma hacia una sociedad digital que garantice una completa protección al consumidor sin obstaculizar o desincentivar la innovación”. Este proceso implica discusiones sobre los detalles del acuerdo, como el precio, la duración, las obligaciones de cada parte y las consecuencias de no cumplir con estas obligaciones; en la presente investigación, de las obligaciones del contrato personalísimo y si surgen consecuencias al utilizar el deudor la inteligencia artificial para cumplir con su prestación.

Una vez que las partes han pactado el acuerdo, el cual, según Almonacid J. y Coronel Y. (2020) “Respecto de las cualidades de las obligaciones, las de dar representan posibilidades de ejecución diversas, entre ellas el pago electrónico; esto a diferencia de las obligaciones de hacer o abstenerse, las cuales se circunscriben a comportamientos humanos que resultarían externos a un sistema”; el autor da a entender que las obligaciones de hacer, especialmente en el marco de contratos personalísimos, están intrínsecamente vinculadas a la acción directa del

deudor; por lo cual, cuando las partes acuerdan que un contrato será de carácter personalísimo, se establece que sólo el deudor, con sus capacidades y habilidades particulares, podrá ejecutar la prestación, excluyendo cualquier intervención de sistemas automatizados como la inteligencia artificial. Según Huamán C. (2023) “La inteligencia artificial hace referencia al sistema que imita la inteligencia humana tomando ventaja con una capacidad de pensamiento alto”.

Ahora bien, además del contrato que se tiene entre las partes, se debe tener en cuenta sus características dentro del ámbito contractual, cuando se habla en específico de los contratos de hacer personalísimos, ocupan un lugar especial debido a su naturaleza intrínsecamente vinculada a las capacidades y cualidades personales del deudor. A continuación, se presentan los principales principios distintivos de las prestaciones personalísimas; el cual, subrayan la importancia de la individualidad y la contribución personal en la ejecución de obligaciones contractuales. Entre los principales principios se verá el principio *intuitu personae*, ejecución personal, intransferibilidad, irremplazabilidad, especialización; los cuales se desarrollarán a continuación.

La importancia de la elección del deudor, se basa en la confianza y la consideración personal. El término *intuitu personae* se refiere a la naturaleza personal del contrato, donde la identidad del deudor es un factor decisivo y no meramente incidental. La selección se basa en un reconocimiento de las capacidades individuales del deudor, lo que implica que cualquier sustitución podría alterar fundamentalmente la naturaleza del acuerdo contractual. Según García, E. (2022) “El principio de *intuitu personae* hace referencia a aquellos actos o contratos que se desean llevar a cabo considerando a la persona involucrada”. Es por ello que, según la autora, se realiza el contrato en base al deudor; por lo que, sin la existencia de dicha persona, el contrato no se hubiera llevado a cabo.

La esencia de una prestación personalísima radica en la ejecución directa y exclusiva por parte del deudor. Esto significa que la tarea o servicio estipulado en el contrato debe ser realizado personalmente por el individuo en específico, sin la posibilidad de delegar o transferir dicha responsabilidad a terceros. Esta característica se fundamenta en la premisa de que el deudor ha sido seleccionado por sus atributos distintivos, habilidades especializadas o conocimientos expertos, los cuales son insustituibles y no replicables por otra persona o en el presente trabajo de investigación, de la inteligencia artificial. Según Hernández W. (2024) “Todo contrato entraña un deber implícito de colaboración, a partir del cual se exige que las partes se abstengan de lesionar el derecho de la otra parte a recibir los beneficios del contrato”.

En estrecha relación con la ejecución personal, la intransferibilidad es un pilar de los contratos personalísimos. El contrato se celebra bajo la condición implícita o explícita que sólo el deudor, por sus cualidades únicas, puede cumplir con la obligación. La intransferibilidad asegura que la prestación no se diluya ni se vea comprometida por la intervención de agentes externos, manteniendo así la integridad y el valor de la prestación como fue concebida originalmente. Según Montalvo B. & Olivera A. (2025) “El Derecho preexistente en materia de obligaciones y contratos”.

Dado que la prestación es personal e intransferible; en caso de incumplimiento, no es posible simplemente reemplazar la prestación con otra equivalente. La irreemplazabilidad destaca la singularidad de la obligación y la dificultad, o incluso la imposibilidad, de encontrar un sustituto adecuado que posea las mismas cualidades personales que el deudor original.

Los contratos personalísimos a menudo involucran a profesionales o artistas cuyas habilidades especializadas son el motivo por el cual se les ha contratado. La especialización no solo se refiere a la habilidad técnica, sino también a la creatividad, el estilo personal y la visión única que el deudor aporta a la prestación. “A los fines de evitar algún supuesto de exorbitancia y dotarlo de la mayor seguridad jurídica, la redacción del contrato debe ser muy precisa” (Cuitiño et al., 2024, p. 20).

Estas características colectivamente aseguran que los contratos de hacer personalísimos se mantengan fieles a su propósito original, respetando la necesidad de que ciertas tareas sean realizadas por personas específicas debido a sus habilidades especiales o reputación profesional. La integridad de estos contratos se basa en la premisa de que ciertas prestaciones no pueden ser estandarizadas ni ejecutadas por máquinas o sistemas automatizados, como la inteligencia artificial, sin perder su esencia.

## **b. Teorías de los Contratos**

Desde el desarrollo histórico del derecho de los contratos, han surgido diversas teorías que intentan explicar su naturaleza y evolución, adaptándose a las necesidades de las sociedades en cada periodo de su desarrollo. Estas teorías buscan dar sentido a los principios esenciales que rigen la creación, interpretación y ejecución de los contratos, al mismo tiempo que responden a los retos planteados por los avances sociales, económicos y tecnológicos. Entre las principales perspectivas se encuentran la teoría clásica y la contemporánea, las cuales han jugado roles fundamentales en la configuración de los sistemas contractuales modernos.

- **Teoría Clásica del Contrato**

La teoría clásica del contrato se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad, otorgando a las partes contratantes la libertad absoluta para establecer los términos de su acuerdo. Este enfoque considera que los contratos son compromisos vinculantes que deben ser cumplidos exactamente como se han pactado, sin que factores externos intervengan en la relación establecida. En el contexto de las obligaciones personalísimas, la teoría clásica resalta que estas prestaciones deben ser ejecutadas exclusivamente por el deudor, ya que su esencia radica en las cualidades únicas y específicas del obligado, convirtiéndolas en intransferibles. Desde esta perspectiva, el uso de la inteligencia artificial en estas obligaciones constituye una violación directa al contrato, desnaturalizando la intención original de las partes y comprometiendo la confianza mutua que sustenta la relación jurídica.

Además, la teoría clásica enfatiza que las características como la creatividad, la habilidad técnica o el estilo único del deudor son indispensables para preservar el valor del contrato. Al delegar la ejecución a un sistema automatizado como la inteligencia artificial, se pierde la conexión personal entre las partes y se diluye la originalidad de la prestación. Así, esta teoría sostiene que los contratos personalísimos se rigen por la imposibilidad de delegación, protegiendo la esencia subjetiva de las prestaciones contra la interferencia de herramientas automatizadas.

- **Teoría Contemporánea del Contrato**

Por otro lado, la teoría contemporánea del contrato se enfoca en algo más dinámico, reconociendo que los contratos deben evolucionar, ello con los avances tecnológicos y culturales. Este enfoque busca equilibrar la libertad contractual con la equidad y la justicia, permitiendo que las relaciones contractuales se ajusten a las necesidades actuales. Aunque esta perspectiva abre la posibilidad de implementar herramientas tecnológicas como la inteligencia artificial en muchos contratos, en el caso de los contratos de hacer personalísimo, por su propia esencia, no podría aplicarse de la misma manera. Ello porque las características fundamentales de este tipo de contratos radican en la exclusividad, la intransferibilidad y la irremplazabilidad del deudor.

En este sentido, las obligaciones personalísimas son destacados por su carácter único e intransferible, aspectos que la inteligencia artificial no podría replicar. La intervención de la inteligencia artificial, aunque ofrece eficiencia y precisión en múltiples contextos, desnaturalizaría estas prestaciones si se utiliza en los aspectos trascendentales de la obligación, al comprometer los atributos humanos que son esenciales para cumplir con la expectativa legítima del acreedor. Así, esta teoría, aunque propicia la adaptabilidad, también

subraya la necesidad de proteger los valores esenciales en aquellos contratos que dependen exclusivamente de cualidades humanas.

### **1.2.3. Obligaciones de hacer personalísimas**

Las obligaciones de hacer personalísimas son aquellas en las que el contratado se compromete a realizar algún trabajo en específico, pero que sólo dicha persona lo puede cumplir. Según el artículo 1149 del Código Civil “La prestación puede ser ejecutada por persona distinta al deudor, a no ser que del pacto o de las circunstancias resultara que éste fue elegido por sus cualidades personales”; en el caso de las obligaciones de carácter personalísimas, los acreedores esperan que el trabajo sea realizado por el deudor, quienes son contratados por la razón de su capacidad en un área en específico, pero cuando el trabajo se realiza con la inteligencia artificial, puede generar conflicto entre las partes. “Uno de los escenarios donde se muestra el auge de la IA es en el de las decisiones automatizadas en la ejecución de contratos de consumo a través de asistentes digitales, que, a priori, mejoran la eficiencia en la gestión de la relación contractual” (Pacheco M., 2024, p. 1).

#### **a. Inteligencia artificial y normativa**

Se plantea un desafío en el contexto de la inteligencia artificial. Aunque el artículo 1149 del Código Civil especifica que cuando las obligaciones son elegidos por su carácter personal no pueden ser realizadas por otra persona, no está claro si ello se extiende a la realización de las obligaciones por parte de la inteligencia artificial. Esto puede llevar a confusiones y posibles conflictos entre las partes contratantes. Por lo tanto, es crucial que se aclare la interpretación de este artículo en el contexto de la inteligencia artificial para garantizar la correcta ejecución de estas obligaciones y evitar malentendidos.

La normativa que rige los contratos de hacer con prestación personalísima se encuentra codificada en el Código Civil, que establece el marco legal para la formación, ejecución y resolución de estos contratos. Específicamente el artículo 1149 del Código Civil es particularmente relevante, ya que menciona que la prestación debe ser ejecutada por el deudor cuando ha sido seleccionado por sus cualidades personales, lo que subraya la naturaleza *intuitu personae* de estas obligaciones.

En el análisis de las obligaciones de hacer personalísimas, resulta relevante considerar el marco jurídico y los desafíos actuales que plantea la incorporación de la inteligencia artificial en los contratos personalísimos. Un claro ejemplo de estas tensiones legales se encuentra en la jurisprudencia mexicana derivada del Expediente 788/24-EPI-01-2, emitida por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia

Administrativa. Este caso aborda la improcedencia de registrar una obra creada por un sistema de inteligencia artificial como autor bajo el amparo de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Dicho fallo destaca que, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la Ley Federal del Derecho de Autor de México, la autoría y originalidad están intrínsecamente vinculadas al intelecto humano, estableciendo que solo las personas físicas pueden ser reconocidas como creadoras de obras literarias o artísticas. Entonces, sólo podría ser utilizado la inteligencia artificial si son cosas no trascendentales.

Esta jurisprudencia mexicana evidencia el carácter indispensable de la participación humana en determinadas áreas legales, sirviendo como una referencia valiosa para el análisis en el marco jurídico peruano; por lo que, la no inclusión de la inteligencia artificial en los contratos de hacer personalísimos, garantiza la originalidad, creatividad, fidelidad y vínculo personal que son exigibles en los contratos personalísimos.

## **II. Materiales y métodos**

La presente investigación adoptó el paradigma interpretativo, ya que buscó comprender y explicar la influencia y las implicaciones de la inteligencia artificial en los contratos de hacer personalísimos. Se analizó a los contratos desde la perspectiva actual, considerando la integración de la inteligencia artificial y cómo esta puede desnaturalizar la esencia de la prestación personal e intransferible del contratado. Asimismo, se realizó una interpretación exhaustiva de la doctrina y las posiciones discrecionales que han surgido respecto al uso de la inteligencia artificial en las obligaciones contractuales, con el fin de comprender tanto las directrices de la normativa internacional. “Una vez que se entienden sus particularidades, se posibilita el desarrollo de metodologías que procuran entender y significar las relaciones” (Miranda S. & Ortiz J., 2020, p. 9).

Para alcanzar la meta de la investigación, fue crucial examinar los documentos que facilitaron el desarrollo del tema en cuestión. Por lo tanto, la estrategia más efectiva consistió en la recolección de datos a través de diversas fuentes directamente relacionadas con el tema, tales como libros, artículos científicos, tesis y jurisprudencias, todas enfocadas en los contratos de obligaciones de hacer personalísimos. “Tanto la investigación documental como la de campo requieren de métodos específicos para su realización” (Daniels et al., 2022, p. 90).

Así, se ha procurado analizar e interpretar hasta qué punto la inteligencia artificial puede coexistir con las obligaciones de hacer personalísimas sin comprometer la autonomía y la

originalidad que caracterizan a estas prestaciones. Según Ramos J. (2023) “El conocimiento de la realidad consiste en acercarse a ella para descubrir y conocer, y sobre esa base buscar su mejora”.

Determinar el tipo de investigación ayudará al experto a orientarse en los pasos que debe seguir, las diferentes técnicas y métodos que podrá utilizar para llevar a cabo el estudio a desarrollar. Por lo tanto, este trabajo se desarrolló de manera práctica, en específico de manera cualitativa; debido a que, buscó aplicar conocimientos teóricos a una situación específica:

La desnaturalización de los contratos de obligaciones de hacer personalísimos cuando se utiliza a la inteligencia artificial. Es por ello, que la investigación trató de responder a la problemática de si la inteligencia artificial desnaturaliza las obligaciones que tradicionalmente requieren una prestación humana única e intransferible. La investigación buscará proponer soluciones con los avances tecnológicos, preservando la integridad de los contratos personalísimos. Según Coca S. (2020) “Dentro del conjunto de actividades que deben desarrollarse en el cuadro de la aplicación del derecho, la interpretación constituye la operación jurídica más importante”.

Por otro lado, por el tipo de procedimientos que se trabajó, la investigación es documental, ello implica que se revisó una amplia gama de fuentes documentales, la incluyendo doctrina, para comprender cómo la inteligencia artificial está redefiniendo los contratos de hacer personalísimos y qué ajustes legales podrían ser necesarios para adaptarse a esta nueva realidad.

Para el estudio de la desnaturalización de los contratos de hacer personalísimos en el contexto de la inteligencia artificial, se empleó el método analítico-sintético; el cual, fue idóneo para desglosar y examinar cada factor que incide en la problemática central de dicha investigación. Ello implicó descomponer las partes que constituyen las razones por las cuales la inteligencia artificial puede o no ajustarse a las normativas de los contratos personalísimos. A través de un análisis meticuloso de la doctrina, se buscó comprender las diversas dimensiones del problema. Posteriormente, se sintetizaron estos elementos para desarrollar una propuesta integral que aborde tanto las implicaciones legales como las prácticas contractuales en la era de la inteligencia artificial.

Se realizó un análisis de documentos para abordar la temática de la desnaturalización de los contratos de hacer personalísimos en el contexto de la inteligencia artificial. Este proceso consistió en una revisión meticulosa de la literatura existente, incluyendo trabajos previos de diversos autores que han explorado la intersección entre la inteligencia artificial y el derecho contractual.

El parafraseo fue la técnica principal para analizar y sintetizar todas las fuentes directamente relacionadas con esta investigación. Esto incluyó tesis, libros y artículos de revistas científicas. Este enfoque facilitó una organización eficiente de la información documental, permitiendo un acceso sencillo y una referencia precisa a las fuentes durante todo el proceso de investigación. “La paráfrasis se puede concebir como la habilidad que tiene el lector o un escucha de reformular las ideas principales de un texto o un hablante sin distorsionarlas”. (Cepeda et al., 2020, p. 2).

La interpretación que se realizó en la investigación, se relevó que no usar la inteligencia artificial en los contratos personalísimos, trajo consigo beneficios significativos que protegieron la esencia de estos acuerdos legales, como de la autonomía y originalidad que son fundamentales en las prestaciones personalísimas. Al asegurar que sólo la persona específicamente contratada realice la tarea, se mantuvo la integridad del contrato y se respetaron las habilidades y cualidades únicas que motivaron la elección de esa persona. Sin embargo, un obstáculo fue la complejidad inherente a la tecnología y su difícil aplicación en el sistema legal. Además, la evaluación de daños en situaciones de incumplimiento de contratos personalísimos se complicó aún más para determinar la responsabilidad y cuantificar las pérdidas.

En el desarrollo del presente trabajo se ha tenido como referencia siete tesis para abordar los diferentes conceptos desarrollados a lo largo del proyecto; precisándose que dos de ellas se han tomado en cuenta para el análisis de los antecedentes, debido a su relación directa con el tema abordado. Siendo así, a través de los diferentes estudios se ha logrado profundizar respecto a la problemática, alcanzando un mayor conocimiento de la problemática de la desnaturalización de la prestación personal al usar la inteligencia artificial. Asimismo, la Universidad de San Martín de Porres (2022) utiliza un enfoque holístico, en el que se basan en narraciones orales, interpretación de documentos de diversa naturaleza.

En cuanto a la revisión doctrinal, se han examinado diversas opiniones de expertos sobre el derecho civil a los contratos personalísimos, así como de la inteligencia artificial, todo en relación al tema que se abordó. En nuestra legislación peruana, de acuerdo con el Código Civil, específicamente en el artículo 1149, permite que los contratos personalísimos sólo puedan ser realizados por el deudor, salvo que el acreedor permita que un tercero lo haga. Es precisamente del uso de la inteligencia artificial en la realización de la obligación, que se enfocó la problemática en el trabajo de investigación. Según Chuquicallata F. (2022) “La doctrina refiere a obras significativas sobre cada tópico desarrollado en cada caso en concreto”.

En este tipo de fuentes se ha tenido diferentes tipos de revistas, artículos y trabajos de grado o especialización en los que se hace referencia a los contratos y a la inteligencia artificial.

### **III. Resultados y discusión**

En este capítulo se evaluará si el uso creciente de la inteligencia artificial desnaturaliza las obligaciones de hacer personalísimas, comprometiendo su esencia *intuitu personae*. Para ello, se analizará cómo la inteligencia artificial altera sus características fundamentales, incluyendo la autonomía, creatividad y exclusividad. Posteriormente, se interpretará el artículo 1149 del Código Civil, ello frente a la automatización y su impacto en la seguridad contractual. Finalmente, se evaluarán las implicaciones jurídicas con mayor profundidad, a partir de las teorías de los contratos y de la inteligencia artificial, contrastando la normativa peruana y la jurisprudencia mexicana del Expediente 788/24-EPI-01-2, los cuales enfatizan la necesidad de preservar la intervención humana en estas prestaciones y si genera alguna responsabilidad indemnizatoria.

#### **Análisis si del uso de la inteligencia artificial desnaturaliza las prestaciones de hacer personalísimas**

El primer objetivo específico de esta investigación se centró en analizar si el incremento en la utilización de la inteligencia artificial desnaturalizó las prestaciones de hacer personalísimas. El desarrollo de este objetivo se efectuó con la teoría clásica del contrato y la teoría de sistemas de la inteligencia artificial, con el propósito de determinar si la incorporación de inteligencia artificial afecta la autenticidad de estas obligaciones.

El análisis jurídico de la relación entre los contratos y la inteligencia artificial permitió observar que la inteligencia artificial, con sus capacidades de automatización y precisión, ha sido utilizada en diversos sectores para optimizar el desempeño de los contratados. Sin embargo, la falta de subjetividad de estas herramientas genera el riesgo de alterar la esencia de la obligación personalísima pactada; esta situación es coherente con lo expresado por Giraldo N. (2023), los contratos funcionaban como herramientas esenciales para equilibrar los riesgos dentro de las relaciones jurídicas, asegurando que los efectos acordados como objeto jurídico se llevaran a cabo bajo la protección de la seguridad jurídica.

Desde la perspectiva de los antecedentes, el uso de inteligencia artificial en ámbitos que requieren habilidades subjetivas ha generado incertidumbre en sectores como el artístico, académico y profesional. Parra Sepúlveda y Concha Machuca (2021) señalaron que el rápido

avance de la inteligencia artificial amplió su alcance a múltiples áreas de la vida cotidiana, generando tanto oportunidades como incertidumbre. Pero, aunque la inteligencia artificial demostró tener la capacidad de realizar tareas, provocó dudas y preocupaciones en diversas áreas, como el arte, la educación y el ámbito profesional. En un estudio complementario, Almonacid y Coronel (2020), destacaron que la inteligencia artificial posee la capacidad de realizar juicios autónomos basados en datos previamente analizados, lo que planteó retos jurídicos al intentar compatibilizar este nivel de independencia con los contratos personalísimos.

Savigny F. (1851), estableció que, en los contratos, la autonomía de la voluntad es el fundamento esencial, asegurando que la ejecución directa del obligado es indispensable para preservar la singularidad en las obligaciones personalísimas. En este sentido, la teoría clásica del contrato considera que la incorporación de herramientas automatizadas desvirtúa principios esenciales como la exclusividad y la confianza mutua entre las partes. Para Hinestrosa F. (2022), las relaciones contractuales dependen de la autonomía de la voluntad, enfatizando la importancia de la ejecución directa y personal por parte del obligado, lo que refuerza la singularidad en estas relaciones.

Por su parte, Bertalanffy, L. (1936) desarrolló la teoría general de sistemas, estableciendo que los sistemas buscan estabilidad mediante interacciones dinámicas y autorregulación; asimismo, sugiere que la implementación de inteligencia artificial altera la estructura de los contratos personalísimos, introduciendo procesos automatizados que no logran replicar la autenticidad del obligado. Para Sáenz M. (2025), los sistemas buscan estabilidad y adaptación dinámica a través de la autorregulación, lo que incluye interacciones internas y externas que permiten afrontar desafíos complejos.

Desde la perspectiva normativa, el artículo 1149 del Código Civil Peruano establece que las obligaciones de hacer personalísimas no pueden ser delegadas, pues las características del deudor son la causa de su elección para la obligación en específico. Según Merejildo T. (2024), los derechos personalísimos permiten que una persona natural, reconocida como autora, pueda reivindicar en cualquier momento y frente a cualquier circunstancia su condición de creadora de la obra. No obstante, el avance tecnológico ha generado un vacío normativo, respecto a si la intervención de la inteligencia artificial representa una sustitución del obligado o simplemente un mecanismo de apoyo.

En el ámbito de la jurisprudencia comparada, el Expediente 788/24-EPI-01-2 del sistema jurídico mexicano estableció que, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor, solo las

personas físicas pueden ser reconocidas como autoras de obras originales, excluyendo a la inteligencia artificial de dicha titularidad.

Para Highton C. (2020), la autonomía inherente a la inteligencia artificial planteó un reto significativo para el derecho de daños, pues su capacidad de tomar decisiones imprevisibles desafió los fundamentos de la responsabilidad civil, lo que evidenció la necesidad de establecer criterios jurídicos precisos que delimitaran el alcance del uso de estas tecnologías.

En conclusión, la inteligencia artificial, aunque representa una herramienta tecnológica avanzada, no puede sustituir la intervención humana en las obligaciones de hacer personalísimas sin comprometer su autenticidad; esto cuando se trata de temas trascendentales para poder cumplir con la obligación. La naturaleza *intuitu personae* de estos contratos exige que su cumplimiento dependa exclusivamente de la persona obligada, sin posibilidad de delegación, como lo establece el artículo 1149 del Código Civil Peruano. La evolución tecnológica, si bien ayuda en las obligaciones, no debe afectar la esencia de las relaciones contractuales que dependen de la singularidad y exclusividad de la ejecución humana, lo que hace imprescindible una revisión jurídica que delimite el alcance de la inteligencia artificial en este tipo de prestaciones, con respecto a no usarse la inteligencia artificial con las partes trascendentales de las obligaciones.

### **Interpretación del artículo 1149 del Código Civil Peruano, relacionado con las obligaciones de hacer personalísimas, y cómo la inteligencia artificial podría alterar estas obligaciones**

El segundo objetivo específico de esta investigación se centró en interpretar el artículo 1149 del Código Civil Peruano y determinar si la inteligencia artificial ha modificado la concepción tradicional de las obligaciones de hacer personalísimas. Su desarrollo se efectuó con la teoría contemporánea del contrato y la teoría de la computabilidad de la inteligencia artificial, con el propósito de determinar si la incorporación de inteligencia artificial altera la autenticidad de dichas obligaciones personalísimas.

La interpretación sobre la relación entre los contratos y la inteligencia artificial permitió observar que la automatización y la capacidad de optimización de estas herramientas habían generado nuevas reflexiones sobre la exclusividad del obligado en las prestaciones personalísimas. Sin embargo, la falta de subjetividad en los sistemas de la inteligencia artificial planteaba el riesgo de modificar la esencia de dichas obligaciones, lo que generó interrogantes sobre su impacto normativo. Esta situación es coherente con lo expresado por Tomastro C. y Chavarría D. (2022), quienes sostienen que el consentimiento contractual es un elemento esencial en la legitimidad del acuerdo, lo que generó interrogantes sobre si el uso de

inteligencia artificial podría ser considerado una herramienta de apoyo válida o si alteraría el objeto del contrato.

Desde la perspectiva de los antecedentes, se identificó que la inteligencia artificial había ampliado su alcance a ámbitos que tradicionalmente dependían de habilidades subjetivas, como el arte, la educación y el ejercicio profesional. Parra Sepúlveda y Concha Machuca (2021), señalaron que el aumento del uso de tecnologías avanzadas ha generado incertidumbre normativa, especialmente en el ámbito de las obligaciones personalísimas. Estudios previos indicaron que, aunque la inteligencia artificial lograba replicar patrones de creatividad y realizar tareas con alta precisión, su aplicación en contratos *intuitu personae* ha sido motivo de debate, ya que la esencia de estas obligaciones radica en el juicio subjetivo del obligado y en la confianza depositada por la parte contratante en sus cualidades únicas.

Según Demogue, R. (1923), planteó que los contratos evolucionan conforme a los cambios sociales, lo que abre el debate sobre cómo la inteligencia artificial puede influir en las prestaciones *intuitu personae*. En este sentido, la teoría contemporánea del contrato considera que la incorporación de herramientas automatizadas puede flexibilizar la ejecución de algunas prestaciones, permitiendo la adaptación de los contratos a nuevos escenarios tecnológicos. Sin embargo, Andrade J. S. y Sánchez Riofrío A. (2021), enfatizaron que las obligaciones personalísimas se fundamentan en la singularidad y autonomía del obligado, lo que impide que la inteligencia artificial reemplace su juicio sin afectar la naturaleza del contrato.

Según McCarthy, J. (1956), estableció las bases de la inteligencia artificial al definirla como la ciencia y la ingeniería de crear máquinas inteligentes capaces de realizar tareas que requieren habilidades cognitivas humanas. En este contexto, la teoría de la computabilidad sostiene que, si bien los algoritmos pueden resolver problemas de manera eficiente, carecen de juicio autónomo y subjetividad, lo que plantea retos al intentar compatibilizar su uso con las obligaciones personalísimas. Para Arjona M. (2024), destacó que la teoría de la computabilidad sostiene que los algoritmos podían resolver problemas de manera eficiente, pero carecían de juicio autónomo, lo que plantea retos al intentar compatibilizar su uso con las obligaciones personalísimas.

Desde la perspectiva normativa, el artículo 1149 del Código Civil Peruano establece que las obligaciones personalísimas no pueden ser delegadas, ya que las características del deudor son la causa de su elección para la obligación en específico. Según Merejildo T. (2024), la identidad y la singularidad fundamentan lo personalísimo. En este sentido, la autoría se define por la acción directa en la creación de la obra, para el fundamento de su reconocimiento legal.

En el ámbito de la jurisprudencia comparada, el Expediente 788/24-EPI-01-2 del sistema jurídico mexicano estableció que, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor, sólo las personas físicas podían ser reconocidas como autoras de obras originales, excluyendo a la inteligencia artificial de dicha titularidad. Este precedente refuerza la importancia de la subjetividad en prestaciones personalísimas, asegurando que su ejecución dependiera exclusivamente del obligado.

Para Giraldo Bladón N. (2023), la autonomía inherente a la inteligencia artificial plantea desafíos para la interpretación jurídica de los contratos, ya que su capacidad de optimización puede entrar en conflicto con el principio de ejecución personalísima. Esto evidencia la necesidad de establecer criterios normativos que delimitaran el alcance de estas tecnologías en la contratación.

En conclusión, la interpretación del artículo 1149 del Código Civil Peruano permitió afirmar que sólo el obligado debe realizar las obligaciones de hacer personalísimas, asegurando que la singularidad y subjetividad se mantengan intactas. Aunque la inteligencia artificial ha demostrado ser una herramienta poderosa, el vacío normativo hizo necesaria una revisión jurídica para evitar que su uso comprometa la esencia de estas obligaciones y afecte la seguridad contractual. Aunque, si sería factible utilizar a la inteligencia artificial para cuestiones no trascendentales de la obligación.

### **Uso de la inteligencia artificial en el cumplimiento de las obligaciones de hacer desnaturaliza a aquellas de carácter personalísimo y si esto genera una responsabilidad indemnizatoria**

La presente investigación evaluó el impacto de la inteligencia artificial en el cumplimiento de las obligaciones de hacer personalísimas, reguladas en el artículo 1149 del Código Civil Peruano, con el propósito de determinar si su implementación desnaturalizó la esencia de estas prestaciones y si esto podría generar responsabilidad indemnizatoria, ello para solucionar el problema de la presente investigación, ¿Cómo se desnaturaliza la prestación personal al usar la inteligencia artificial, cuando estas obligaciones son de carácter personalísimo?; para ello, se tomó como base teórica la teoría clásica del contrato, la teoría contemporánea del contrato, la teoría de sistemas en inteligencia artificial y la teoría de la computabilidad en inteligencia artificial, evaluando su influencia en la estructura contractual y en la seguridad jurídica de las partes involucradas. Según Geldres R. (2020) se debe señalar que la indemnización es un mecanismo que buscan la protección de los derechos lesionados.

Para contextualizar la problemática, se evaluaron antecedentes nacionales e internacionales que examinan la relación entre la inteligencia artificial y los contratos personalísimos. Según

Sánchez P. y Zegarra L. (2022), concluyeron que la dificultad para atribuir responsabilidades en el uso de estas herramientas afecta su aplicación en obligaciones de carácter personalísimo. De manera complementaria, Muñoz T. (2022), abordó cómo la autonomía de estos sistemas plantea desafíos jurídicos en el reconocimiento de la autoría y la ejecución de prestaciones bajo contratos personalísimos. Asimismo, la Universidad de Lima (2024) también exploró los desafíos normativos que plantea la inteligencia artificial, destacando la importancia de una regulación clara para evitar que su uso comprometa la seguridad contractual y la autenticidad en la ejecución de obligaciones personalísimas.

Desde la perspectiva teórica, se contrastaron distintos enfoques jurídicos para determinar cómo los avances tecnológicos han influido en la adaptabilidad de los contratos. Según Savigny, F. (1851), estableció que la autonomía de la voluntad es el principio fundamental del contrato, asegurando que las obligaciones personalísimas sean ejecutadas exclusivamente por el obligado, lo que garantiza la confianza legítima entre los contratantes. Es así que para Hinestrosa, F. (2022), estos contratos reflejan cualidades únicas del obligado y no admiten delegación ni sustitución. Bajo esta visión, el uso de inteligencia artificial en el cumplimiento de estas obligaciones desvirtúa la intención original del acuerdo.

Por otro lado, Demogue, R. (1923), planteó que los contratos deben evolucionar conforme a las transformaciones sociales y tecnológicas, permitiendo que las partes adapten sus acuerdos a nuevas realidades sin comprometer su esencia jurídica. En esta línea, Muñoz, T. (2021) propone una visión más flexible y adaptativa, considerando la evolución contractual como un proceso dinámico influenciado por los avances tecnológicos. Sin embargo, la integración de inteligencia artificial en prestaciones *intuitu personae* amenaza con diluir principios fundamentales, como la singularidad y la autenticidad del obligado. Andrade, J. S. y Sánchez Riofrío, A. (2021) enfatizaron que la incorporación de tecnologías automatizadas en estos contratos puede alterar la naturaleza de la obligación, afectando la relación de confianza entre las partes.

Desde la perspectiva de las teorías de la inteligencia artificial, la inteligencia artificial ha ampliado su alcance a ámbitos que tradicionalmente dependían de habilidades subjetivas, como el arte, la educación y el ejercicio profesional. Bertalanffy, L. (1936), estableció que los sistemas tienden hacia la estabilidad y la autorregulación, adaptándose a cambios constantes sin perder su estructura fundamental. En este sentido, Sáenz, M. (2025) plantea que los procesos tecnológicos buscan estabilidad en medio de cambios constantes, lo que implica la necesidad de una regulación que evite la alteración de la esencia de las relaciones jurídicas. Este modelo permite entender cómo la inteligencia artificial adapta sus respuestas y toma

decisiones dentro de estructuras autónomas, generando cuestionamientos sobre su uso en contratos personalísimos.

Por otro lado, McCarthy, J. (1956), sentó las bases de la inteligencia artificial al definirla como la disciplina que busca desarrollar sistemas capaces de simular el pensamiento humano. En este marco, la teoría de la computabilidad sostiene que los algoritmos pueden optimizar funciones técnicas, pero no reemplazan la intervención humana en obligaciones que requieren interpretación o adaptación a circunstancias específicas. Según Arjona, M. (2024), complementa esta visión al señalar que, si bien los sistemas computacionales pueden ejecutar cálculos con precisión, no poseen la autonomía cognitiva necesaria para asumir compromisos jurídicos sin supervisión humana.

Asimismo, según el Expediente 788/24-EPI-01-2 del sistema mexicano estableció que la inteligencia artificial no puede sustituir la autoría de una persona física, lo que confirma la importancia de la intervención humana, aunque menciona también que es posible utilizarlo para cuestiones no trascendentales.

En cuanto a la responsabilidad indemnizatoria, el estudio evaluó si la implementación de inteligencia artificial en obligaciones personalísimas podría generar incumplimiento contractual, afectando la seguridad jurídica de las partes. Según Sánchez P. y Zegarra L. (2022), la inteligencia artificial, debido a su complejidad y dificultad para prever posibles daños, requiere de una regulación específica que permita minimizar riesgos y garantizar su adecuado uso en contextos legales. Es por ello que, si la intervención de inteligencia artificial modifica la ejecución de la obligación en temas trascendentales, esto puede derivar en responsabilidad jurídica, exigiendo compensaciones económicas por el daño causado.

Según Highton C. (2020), la inteligencia artificial, debido a su capacidad para tomar decisiones autónomas e imprevisibles, planteó retos significativos para el ámbito jurídico, particularmente en la asignación de responsabilidad civil. La interpretación del artículo 1149 del Código Civil Peruano permitió afirmar que las obligaciones de hacer personalísimas deben ser ejecutadas exclusivamente por el obligado, garantizando que la singularidad y subjetividad se mantengan intactas. Por lo que, es necesario establecer que sólo se podrá utilizar con cuestiones no trascendentales de la obligación.

Para consolidar la evaluación teórica y jurídica sobre el impacto de la inteligencia artificial en las obligaciones de hacer personalísimas, se presenta a continuación una tabla comparativa, donde se sintetiza las principales diferencias entre las teorías contractuales y las teorías de la inteligencia artificial, permitiendo visualizar sus enfoques respecto a la interacción entre tecnología y obligaciones *intuitu personae*.

**Tabla 1***Teorías contractuales y teorías de la inteligencia artificial*

Teorías/Aspectos	Teoría clásica del contrato (Hinestrosa F., 2022)	Teoría contemporánea del contrato (Muñoz T., 2021)	Teoría de sistemas (Sáenz M., 2025)	Teoría de computabilidad (Arjona M., 2024)
Impacto de la inteligencia artificial	La inteligencia artificial desnaturaliza las obligaciones personalísimas al sustituir la participación directa del obligado.	La tecnología reconfigura las dinámicas contractuales, pero puede diluir valores tradicionales como la buena fe.	Los procesos automatizados pueden generar desequilibrios en las relaciones contractuales si no se regulan correctamente.	La inteligencia artificial no puede replicar el juicio subjetivo y la creatividad necesarios en las obligaciones personalísimas.
Fortalezas	Asegura la preservación de la confianza y la legítima autenticidad en las prestaciones.	Ofrece flexibilidad y adaptación a las necesidades cambiantes de la sociedad.	Promueve un enfoque regulatorio para preservar la estabilidad de los sistemas contractuales.	Permite la optimización y eficiencia en tareas repetitivas y estructuradas.
Debilidades	Rigidez frente a innovaciones tecnológicas y la evolución de las relaciones jurídicas.	Posibilidad de afectar la esencia de las obligaciones personalísimas al incorporar herramientas tecnológicas.	Riesgo de alterar la esencia del contrato mediante automatización excesiva.	Incapacidad de abordar contextos que requieren subjetividad o creatividad humana.

*Nota: Elaboración propia.*

La tabla demostró cómo las teorías contractuales abordaron el impacto de la inteligencia artificial en las obligaciones personalísimas. Mientras la teoría clásica prioriza la ejecución directa del obligado, la teoría contemporánea destaca la adaptación tecnológica. La teoría de sistemas advierte sobre el riesgo de desequilibrios sin regulación, y la teoría de computabilidad resalta la eficiencia automatizada, aunque limitada en creatividad y juicio subjetivo.

Los resultados son respaldados por Muñoz Díaz (2022), quien señala que el uso de la inteligencia artificial en obligaciones personalísimas podría comprometer su esencia al desvirtuar el carácter único de las cualidades humanas que fundamentan estas prestaciones. Esto resalta que la intervención tecnológica en este tipo de contratos no solo altera la naturaleza original de la obligación, sino que también socava la confianza legítima depositada por el contratante en el obligado.

En conclusión, la inteligencia artificial no puede reemplazar la ejecución de las obligaciones de hacer personalísimas sin comprometer su esencia *intuitu personae*, ya que la singularidad y subjetividad del obligado son elementos esenciales para su cumplimiento. Su uso no garantiza la plena conservación de la naturaleza de estas prestaciones, lo que puede derivar en responsabilidad jurídica, ya que su aplicación altera la relación contractual y afecta el derecho del acreedor a recibir la prestación según lo pactado. Por lo que, si se contrata a una persona determinada por sus cualidades personalísimas, entonces es necesario prohibir la inteligencia artificial en la ejecución trascendental de la obligación, dado que su intervención vulnera el principio de buena fe contractual, desvirtúa la originalidad de la prestación pactada y afecta la autonomía del deudor al delegar su trabajo a una entidad artificial.

#### **IV. Conclusiones**

La investigación ha demostrado que la inteligencia artificial, aunque optimiza procesos, plantea desafíos con respecto a su uso. Se ha verificado que su uso en estas obligaciones modifica la naturaleza de la prestación, afectando la exclusividad del obligado y la confianza legítima del acreedor en la ejecución del contrato. Este análisis ha permitido identificar que la intervención tecnológica genera nuevas reflexiones sobre la delimitación de la autenticidad en estas obligaciones, consolidando la necesidad de evaluar su impacto normativo y contractual. Desde el análisis normativo, se verificó que el artículo 1149 del Código Civil Peruano establece que las obligaciones de hacer personalísimas deben ser ejecutadas exclusivamente

por el obligado, reafirmando su carácter *intuitu personae*. La investigación permitió identificar que la falta de regulación específica en la normativa actual deja espacio para interpretaciones ambiguas respecto al uso de la inteligencia artificial en estos contratos. Asimismo, se determinó que la inteligencia artificial puede emplearse en funciones auxiliares, sin sustituir la intervención del obligado, lo que refuerza la necesidad de establecer criterios normativos precisos que delimiten su aplicación y garanticen la seguridad jurídica en estos casos.

La investigación permitió evaluar si la inteligencia artificial desnaturaliza las obligaciones de hacer personalísimas, confirmando que su aplicación en la ejecución de estas prestaciones modifica la naturaleza *intuitu personae* del contrato. Se verificó que el artículo 1149 del Código Civil Peruano refuerza la necesidad de que estas obligaciones sean cumplidas exclusivamente por el obligado, evitando sustituciones tecnológicas que comprometan su autenticidad. Asimismo, se determinó que, aunque la inteligencia artificial puede emplearse en funciones no trascendentales, no puede reemplazar la intervención del obligado sin afectar la confianza del acreedor, el cual lo contrató por sus cualidades únicas. Como resultado, se concluye que es necesario establecer criterios normativos específicos para regular su integración en estos contratos, asegurando que la tecnología no altere la esencia de la prestación personalísima.

## **V. Recomendaciones**

Es fundamental que el Congreso de la República establezca un marco normativo claro dentro del artículo 1149 del Código Civil Peruano para regular el uso de inteligencia artificial en las obligaciones de hacer personalísimas. La legislación debe definir límites precisos para garantizar que su aplicación se restrinja a funciones no trascendentales, sin comprometer la singularidad del obligado ni afectar la esencia *intuitu personae* del contrato.

El Poder Judicial juega un papel clave en la interpretación y aplicación del artículo 1149 del Código Civil Peruano, estableciendo precedentes sobre el uso de inteligencia artificial en las obligaciones de hacer personalísimas. A través de sus sentencias, puede delimitar criterios jurídicos que garanticen que la inteligencia artificial sólo cumpla funciones auxiliares sin sustituir la exclusividad del obligado.

El Colegio de Abogados puede contribuir al análisis de la interacción entre inteligencia artificial y obligaciones personalísimas mediante debates y estudios especializados. Su participación permitirá generar una reflexión crítica sobre el impacto de la inteligencia

artificial en el ejercicio profesional y en la ejecución de contratos que requieren habilidades exclusivamente humanas.

## VI. Referencias

- Aedo Barrena, C. E., & Munita Marambio, R. (2023). *La vinculación entre el concepto y la prueba del daño moral. Un análisis jurisprudencial*. Obtenido de <https://goo.su/C7AEhB>
- Agencia Española de Protección de Datos. (2020). *Adecuación al RGPD de tratamientos que incorporan Inteligencia Artificial Una introducción*. Obtenido de <https://goo.su/W16N7u>
- Almonacid Sierra, J. J., & Coronel Ávila, Y. (2020). *Aplicabilidad de la inteligencia artificial y la tecnología blockchain en el derecho contractual privado\**. Obtenido de <https://goo.su/L4st>
- Andrade, J. S., & Sanchez Riofrio, A. (2021). *La inteligencia artificial*. Obtenido de <https://goo.su/W6nW>
- Arjona Herraiz, M. (2024). *¿Es inteligente la inteligencia artificial? Aproximación de una concepción adaptativa de "inteligencia"*. Obtenido de <https://goo.su/wuJS75B>
- Cáceres Nieto, E. (2022). *La inteligencia artificial aplicada al derecho como una nueva rama de la teoría jurídica*. Obtenido de <https://goo.su/oJ3NqHu>
- Cepeda Islas, M. L., Hickman Rodríguez, H., Becerra Ramírez, J. J., Zavaleta Cepeda, R., & Ruiz Méndez, D. (2020). *Caracterización de la paráfrasis en estudiantes universitarios*. Obtenido de <https://goo.su/nT9V7>
- Chuquicallata Reategui, F. (2022). *¿Cuáles son las fuentes del derecho? Bien explicado*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://goo.su/l8Q1>
- Coca Guzmán, S. J. (2020). *La interpretación del acto jurídico. Bien explicado*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://goo.su/2NltQ>
- Contreras López, R. E., Daniels Rodríguez, M. C., García Flores, A. J., Jongitud Zamora, J. D., López Bonilla, I. U., Montalvo Romero, J., . . . Villafuerte Valdés, L. F. (2022). *Criterios metodológicos para la investigación jurídica*. Obtenido de <https://goo.su/zXnw0rw>
- Cuitiño, C., Della Rosa, M. I., & Ebrecht, E. R. (2024). *Contratos Asociativos: Juntos pero separados*. Obtenido de <https://goo.su/za9hx>
- Decreto Legislativo 295. (1984). *Código Civil Peruano*. Obtenido de <https://goo.su/QUMNK>
- Delgado Ochoa, J. M. (2022). *La naturaleza jurídica del contrato de agencia deportiva*. Obtenido de <https://goo.su/UYdD>
- Fernández, A. (2024). *Una doble historia de la inteligencia artificial: Avance tecnológico y proceso de regulación en Europa*. Obtenido de <https://goo.su/y84hI>

- Gadea Adrián, C. (2025). *Los desafíos de la causalidad en la responsabilidad civil por daños derivados de las tecnologías emergentes*. Obtenido de <https://goo.su/2ewaAI>
- García Gil, E. (2022). *Intultu pecuniae versus Intultu personae. Mujeres y pleitos en los protocolos notariales malagueños de fines del Antiguo Régimen*. Obtenido de <https://goo.su/YM38>
- Geldres Campos, R. (2020). *Inutilidad de la distinción entre indemnización y resarcimiento (primera parte)*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://goo.su/BztaAWQ>
- Giraldo Bladón, N. (2023). *El manejo del riesgo contractual en las obligaciones hacer y no hacer: El caso de los contratos bilaterales*. Obtenido de <https://goo.su/LFCQPD>
- Guillem, F. (2022). *Funciones y características de la Inteligencia Artificial*. Obtenido de Es Latam Seguritecnia: <https://goo.su/SNcZeG>
- Hernández Martínez, W. D. (2024). *La cooperación del acreedor en el cumplimiento del contrato: análisis en el derecho colombiano y en los instrumentos internacionales de derecho de contratos*. Obtenido de <https://goo.su/lt9p2>
- Herrera Triguero, F. (2024). *Qué se espera en 2025 de la inteligencia artificial, el avance que marcó un antes y un después en la historia de la tecnología*. Obtenido de BBC News Mundo: <https://goo.su/MXLIL>
- Highton, C. (2020). *Los daños derivados de la inteligencia artificial y del impacto de las nuevas tecnologías*. Obtenido de <https://goo.su/vWa7>
- Hinestrosa, F. (2022). *Reconocimiento del contrato y legitimidad de sus efectos: del contrato romano al contrato contemporáneo*. Obtenido de <https://goo.su/HbGc76m>
- Huamán Liza, C. M. (2023). *Comentarios sobre el futuro del derecho en la era de la IA*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://goo.su/o8R1wxm>
- Llontop Céspedes, D. (2023). *Inteligencia Artificial: ¿Qué tan Inteligente?* Obtenido de <https://goo.su/FukcJ>
- Merejildo del Pezo, T. L. (2024). *Los Derechos de Autor derivados del Contrato Inteligente en Ecuador*. Obtenido de <https://goo.su/Hs0I6>
- Miranda Beltrán, S., & Ortiz Bernal, J. A. (2020). *Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa*. Obtenido de <https://goo.su/Eyh4HR>
- Montalvo Cespedes, B. M., & Olivera Gonzales, A. J. (2025). *Importancia de la regulación de los contratos con tecnología Blockchain en el Derecho Civil peruano*. Obtenido de <https://goo.su/wp30pE>
- Morineau, M. (s.f.). *Un acercamiento a savigny*. Obtenido de <https://goo.su/Dv4DKp>
- Muñoz Díaz, T. (2022). *Los derechos de autor sobre las creaciones generadas por inteligencia artificial*. Obtenido de <https://goo.su/OFhy7ef>
- Muñoz Uscanga, T. D. (2021). *Teoría general del contrato contemporáneo*. Obtenido de <https://goo.su/51rYH4>

- Olier, E., & Corchado, J. M. (2022). *Inteligencia Artificial: aplicaciones a la Defensa*. Obtenido de <https://goo.su/pklsd>
- Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre, M. (2000). *El tema fundamental de las obligaciones de medios y de resultados frente a la responsabilidad civil*. Obtenido de <https://goo.su/LaTtRe>
- Pacheco Jiménez, M. N. (2024). *Sistemas de inteligencia artificial para la toma automatizada de decisiones: Algunos problemas de los contratos algorítmicos concluidos con asistente digital*. Obtenido de <https://goo.su/YIZOQ>
- Panduro Amasifuen, L. M. (2023). *Impacto e implementación de la inteligencia artificial en la contabilidad de gestión en las pequeñas y medianas empresas del Perú, caso "Multigranjas Serlan S.A.C." - Manantay, 2023*. Obtenido de <https://goo.su/wP7Vv9>
- Parra Sepúlveda, D., & Concha Machuca, R. (2021). *Inteligencia artificial y derecho. Problemas, desafíos y oportunidades*. Obtenido de <https://goo.su/YU1fnAD>
- Pazos Cueva, C. (2023). *Informe jurídico del Expediente N.º 016-2015-0-1401-JR-CI-01*. Obtenido de <https://goo.su/eKmVtnm>
- Ramos Flores, J. (2023). *La importancia de los paradigmas investigativos en la investigación jurídica*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://goo.su/iZqBJ>
- Rapela, M. A. (2020). *Mejoramiento vegetal Moderno, inteligencia artificial y derechos de propiedad intelectual*. Obtenido de <https://goo.su/YgEtv>
- RedIa. (2024). *John McCarthy y el origen de la IA*. Obtenido de REDiA: <https://goo.su/HqTU0>
- Rodríguez, N. (2023). *La Historia de la Inteligencia Artificial: Desde sus Orígenes hasta el Presente*. Obtenido de <https://goo.su/O65pA>
- Romero Vega, J. F. (2024). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por lucro cesante, daño emergente y daño moral, expediente N° 008040-2014-0-1302-JO-CI-01, distrito judicial de Huaura, 2024*. Obtenido de <https://goo.su/EUgbgU>
- Sáenz, M. (2025). *Concepto de Libertad y Teoría de Sistemas*. Obtenido de <https://goo.su/NItU87>
- Salazar Solís, L. A. (2020). *Inteligencia artificial en Latinoamérica*. Obtenido de <https://goo.su/whsHEp>
- Sánchez Cappetta, M. (2024). *Ludwig von Bertalanffy y su teoría general de los sistemas*. Obtenido de NeuroClass: <https://goo.su/xlcXql>
- Sánchez Loayza, P. J., & Zegarra Chavez, L. J. (2022). *Necesidad de regulación de la inteligencia artificial en la responsabilidad civil extracontractual en el Perú, 2021*. Obtenido de <https://goo.su/Hl5hUMw>
- Schopf Olea, A. (2021). *El lugar de la buena fe en la integración de los contratos en el Código Civil Chileno*. Obtenido de <https://goo.su/3fIJ7S>

- Tomastro Garcia, C., & Chavarria Leyva, D. W. (2022). *El consentimiento de las partes como perfeccionamiento en la celebración de los contratos en el derecho civil peruano en el distrito de Comas Lima Metropolitana 2020*. Obtenido de <https://goo.su/2AJI7Vt>
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa - Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual. (2024). *Expediente: 788/24-EPI-01-2*. Obtenido de <https://goo.su/Wycw>
- Universidad de Lima. (2024). *La inteligencia artificial y el derecho de los contratos bajo la visión de un experto internacional*. Obtenido de <https://goo.su/AjjuP>
- Universidad de San Martín de Porres. (2022). *Manual para la elaboración de las tesis y los trabajos de investigación*. Obtenido de <https://goo.su/YSIJIVU>
- Vásquez Méndez, E. E. (2020). *Criterios para calcular el lucro cesante como consecuencia de un accidente de trabajo en la actividad pesquera*. Obtenido de <https://goo.su/kmQq5>

## VII. Anexos

### Anexo 1

#### Matriz de Consistencia

TALLER DE TITULACIÓN II / SEMESTRE 2025-I FICHA MATRIZ DE CONSISTENCIA	
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Ordenamiento Jurídico Nacional	
TEMA: La desnaturalización de las prestaciones de hacer personalísimas al utilizarse la inteligencia artificial	
PROBLEMA: ¿Cómo se desnaturaliza la prestación personal al usar la inteligencia artificial, cuando estas obligaciones son de carácter personalísimo?	
TESISTA: Placencia Spagnoletti, Jonathan ASESOR: Zapata Velez, Igor Eduardo	
CATEGORÍAS CONCEPTUALES	OBJETIVOS:
1. Inteligencia Artificial 2. Contratos 3. Obligaciones de hacer personalísimas	GENERAL:
	Evaluar si el impacto del uso de la inteligencia artificial en el cumplimiento de las obligaciones de hacer desnaturaliza aquellas de carácter personalísimo y si esto genera una responsabilidad indemnizatoria
	ESPECÍFICOS:
Analizar si el uso de la inteligencia artificial desnaturaliza las prestaciones de hacer personalísimas	Interpretar el artículo 1149 del Código Civil Peruano, relacionado con las obligaciones de hacer personalísimas, y cómo la inteligencia artificial podría alterar estas obligaciones
HIPÓTESIS	Si se contrata a una persona determinada por sus cualidades personalísimas, entonces es necesario prohibir a la inteligencia artificial para realizar la obligación del contratado. Esto se basa en las siguientes razones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El uso de la inteligencia artificial para cumplir las obligaciones de hacer personalísimas constituye una violación del principio de buena fe contractual, al alterar el contenido y el sentido de la prestación pactada entre las partes.</li> <li>• La sustitución de la persona por la inteligencia artificial en el cumplimiento de las obligaciones de hacer personalísimas implica una pérdida de valor y de identidad de la actividad realizada, al desvirtuar la originalidad de la persona contratada.</li> <li>• La inteligencia artificial puede afectar a la autonomía y la responsabilidad de las personas que realizan las obligaciones de hacer personalísimas, al delegar o transferir su trabajo a dicha inteligencia artificial.</li> </ul>
APORTE	Los alcances de la inteligencia artificial, específicamente en la interpretación de la prohibición de su uso en las obligaciones de hacer personalísimos; para así evitar conflictos entre las partes, por quién es el autor de la obligación designada.